

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar, que los términos judiciales se encontraron suspendidos desde el pasado 18 de marzo de los anuales, tal como fue ordenado mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, los cuales fueron reanudados del pasado 01 de julio del año avante.

De igual manera, se deja en el sentido de indicar, que los anteriores memoriales remitidos por parte del apoderado judicial de la parte demandante, fueron allegados vía correo electrónico los pasados 06 y 13 de agosto de los anuales.

Pijao, Quindío, 27 de agosto de 2020.

JUAN DAVID VARGAS GIRALDO
Secretario

Auto de sustanciación civil Ejecutivo. Radicado número 2020-00010-00.
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao Quindío, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Atendiendo la anterior constancia secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud de aclaración requerida por el profesional del derecho representante de los interesados dentro del presente proceso, este despacho judicial se permite informar, que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, solo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la primera parte del artículo 4 del auto expedido por parte de este despacho judicial el pasado 05 de agosto hogaño, por medio del cual se dio apertura al presente proceso de sucesión.

Por otra parte, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial, sobre la no necesidad de comunicación del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, este despacho judicial informa, que la misma deberá dar la correspondiente

comunicación al mentado órgano, puesto que es una obligación impuesta en la parte final del primer inciso del artículo 490 del Código General del Proceso, el no indica excepción alguna.

Por último, téngase en cuenta la constancia de envío de notificación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE PIJAO-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cab6645f42e209fcb2d4a8abd2f26dc080fb6c39fadae6011c33926c16eec0ab

Documento generado en 27/08/2020 11:28:19 p.m.